

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los autos que integran el expediente. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto, Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, con los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO.** Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Estado de Veracruz. --- **SEGUNDO.** Se reconoce la validez y la orden de la deducción demandada de \$2'172,715.83 (dos millones ciento setenta y dos mil setecientos quince pesos 83/100 m.n.) aplicada en agosto de dos mil diecisiete al total de recursos que le corresponden al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Estado de Veracruz, por concepto de participaciones federales; así como de la orden de deducción de \$2'200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.) de tales recursos, de septiembre de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho, contenida en el oficio SSE/1827/2017, de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. --- **TERCERO.** Publíquese la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. --- **Notifíquese**, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”*

De lo transcrito, se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, declaró infundada la presente controversia constitucional y reconoció la validez de la orden de la deducción de \$2'172,715.83 (Dos millones ciento setenta y dos mil setecientos quince pesos 83/100 M.N.) aplicada en agosto de dos mil

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017

diecisiete al total de recursos que le corresponden al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Estado de Veracruz, por concepto de participaciones federales; así como de la orden de deducción de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de tales recursos, de septiembre de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil dieciocho, contenida en el oficio SSE/1827/2017, de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

En ese tenor, la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos² y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de dos mil diecinueve³.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁴, y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y artículo 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

² Tal como se advierte de las fojas 254 a la 257 del expediente en que se actúa.

³ Registro número 28707, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 67, Junio de dos mil diecinueve, Tomo IV, página 3175 y siguientes.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

[...].

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017

Nación, y Punto Quinto⁸ del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **260/2017**, promovida por el Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/NAC. 16

⁸ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

